# NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

## Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

ABOGADO - NOTARIO

## TESTIMONIO

## DE LA ESCRITURA

COPIA No. TERCERA

DE: COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR: INES VELASTEGUI & MARIA LOZADA

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTIA USD 1000

Ambato, a 04 de OCTUBRE de 2013

EDITORIAL "ATENAS" — AMBATO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2013 | 18 | 01 | 08 | P |

En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Viernes cuatro de Octubre del año dos mil trece. Ante mí Doctor **FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA.** Notario Octavo de este cantón Ambato, COMPARECEN: las señoras: **a) INÉS MARÍA VELÁSTEGUI GALARZA,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ambato, de estado civil casada; y, **b) MARIA FERNANDA LOZADA VELÁSTEGUI,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y de paso por esta ciudad de Ambato, de estado civil soltera, las comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato las señoras: **a) INÉS MARÍA VELÁSTEGUI GALARZA,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ambato, de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil casada; y, **b) MARIA FERNANDA LOZADA VELÁSTEGUI,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil soltera. Las comparecientes declaran, en pleno uso de sus capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios, constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA; ESTATUTO.-** La Compañía se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el

siguiente Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es Compañía **"SUPER MELODÍA SUPERMELODI S.A.",** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.** La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **a.**- Prestar servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta. **b.**- Administrar estaciones de radiodifusión, estaciones de televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la Constitución de la República y en las leyes del sector de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y televisión y de la comunicación e información; **c.**- Instalar, operar y explotar estaciones de radiodifusión y de televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; **d.**- Instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción, previa obtención del titulo habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; **e.**- Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios; **f.**- Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de asesoría y/o

consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social; **g.**- Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; **h.**- Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; **i.**- Producir publicidad en general; y, **j.**- Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles (constituidos por equipos destinados a radiodifusión y televisión como, por ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00)**, dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00)** cada

una. Se establece un capital autorizado de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00);** monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la ley de compañías. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de comunicación o información. **ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el comisario, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO** - Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue o, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o

quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.**- Son atribuciones y derechos de la Junta General: **a.**- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; **b.**- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que operan en el campo de la comunicación social; **c.**- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; **d.**- Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; **e.**- Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; **f.**- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; **g.**- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; **h.**- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **i.**- Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); **j.**- Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y, **k.**- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.** Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de

instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERÍODO.** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales; c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General; d.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); y, e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente

General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a.**- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas; **b.**- Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); **c.**- Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, en los casos que fuere necesario; **d.**- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a la Compañía conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; **e.**- Dirigir las labores del personal; **f.**- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; **g.**- Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **h.**- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; **i.**- Presentar a consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; **j.**- Convocar a la Junta General de Accionistas en la forma y tiempo establecidos en el Artículo

Octavo de este Estatuto; y, k.- Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.** La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la

liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y en estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:

| Accionista | Capital Suscrito | Capital pagado | Número de acciones | Porcentaje |
|---|---|---|---|---|
| **INÉS MARÍA VELÁSTEGUI GALARZA** | 600 | 600 | 600 | 60% |
| **MARTA FERNANDA LOZADA VELÁSTEGUI** | 400 | 400 | 400 | 40% |
| **TOTAL** | **1000** | **1000** | **1000** | **100%** |

NOTARIA OCHOA DR. FRANKLIN VILLAVA AMBATO

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** Los otorgantes autorizan al Doctor **JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA**, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Firma MAURICIO LÓPEZ OCHOA, Abogado con matrícula Nro. 17 2009 374, del Foro de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la cuantía queda determinada, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario, para extender el presente instrumento publico, cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que les fue por mí, el Notario

integramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos, se ratifican, aprueban, firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.

Inés Velástegui G
1800716 59-7
0999781929

171748435-4
099 8921564

Aquí las firmas; f) EL NOTARIO DOCTOR FRANKLIN VILLALVA

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO
DOCTOR FRANKLIN VILLALVA

DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
NOTARÍA OCTAVA
Telf.:2822393
AMBATO - ECUADOR

RD

**ZÓN:** Siento la de que tome nota en el margen de la escritura matriz que antecede, la RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, numero **SC.DIC.A.13-565,** emitida el treinta y uno de Octubre del dos mil trece, por la DOCTORA Alexandra Espin Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la Compañía SUPER MELODIA SUPERMELODI S.A. Ambato, siete de Noviembre del dos mil trece.

**EL NOTARIO**

**DR. FRANKLIN VILLALVA**

DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
NOTARIA OCTAVA
Telf.: 2822393
AMBATO - ECUADOR

7312

07

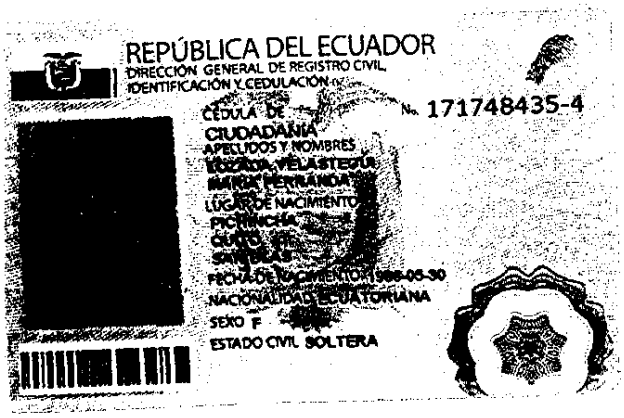
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171748435-4
APELLIDOS Y NOMBRES
LOZADA VELASTEGUI
MARIA FERNANDA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-05-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

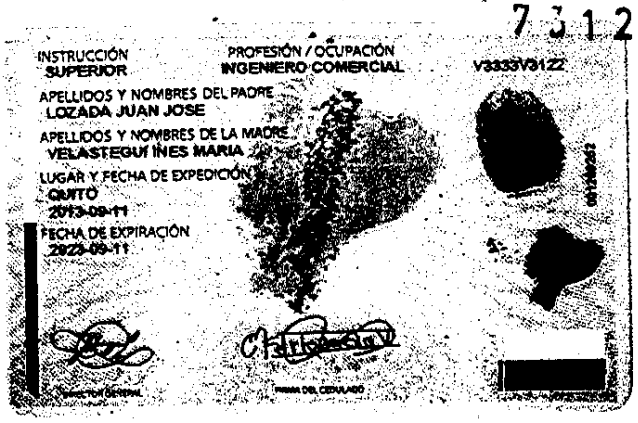
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL
V3333V312Z
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOZADA JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASTEGUI INES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-11
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

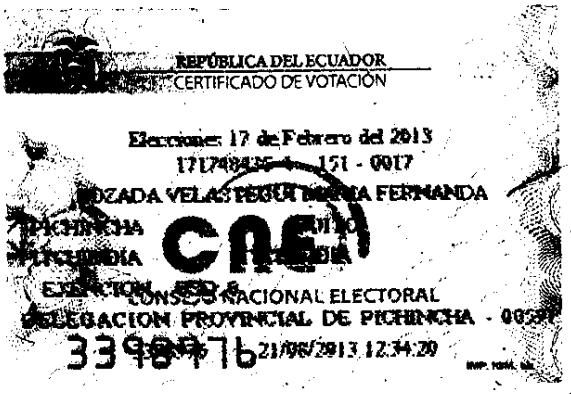
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones: 17 de Febrero del 2013
171748435-4 151 - 0017
LOZADA VELASTEGUI MARIA FERNANDA
PICHINCHA QUITO
PARROQUIA ZONA
EXPEDICIÓN SEXO F
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0030
3398476 21/08/2013 12:34:20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1800716597
APELLIDOS Y NOMBRES
LOZADA PEREZ
JUAN JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN SECRETARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASTEGUI FERNANDEZ JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALARZA MOYA ESTELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-13
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
041
041 - 0069 NÚMERO DE CERTIFICADO
1800716597 CÉDULA
VELASTEGUI GALARZA INES MARIA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN IÑAQUITO
PARROQUIA
1 IÑAQUITO ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7550572
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 1716984610 LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SUPER MELODIA SUPERMELODI S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7550572

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2013 10:10:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AMBATO

NOTARIA OCTAVA DR. FRANKLIN VILLALVA AMBATO

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6GA2KJ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/09/25
Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): VELASTEGUI GALARZA INES MARIA
Con C.C.: 1800716597 consignó en este Banco la cantidad de: 1000 XXXXXXXXX
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE: SUPER MELODIA SUPERMELODI S.A
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No | NOMBRE DEL SOCIO | | No. | VALOR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VELASTEGUI GALARZA | INES MARIA | 1800716597 | 600 | USD |
| 2 | LOZADA VELASTEGUI | MARIA FERNANDA | 1717484354 | 400 | |
| | TOTAL | | | 1,000.00 | |

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Ma. Fernanda Solarte
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL E
CONSEJO DE LA JUDICATU
FORO DE ABOGADO

DR. LÓPEZ OCHOA JORGE MAU

Matrícula No: 17-2009-374
Cédula No: 1716984610
Fecha de inscripción: 04/06/2010
Matrícula anterior: 689-L CN
Tipo de sangre: A+

Firma

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

11

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003643

Ambato, [illegible] 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUPER MELODIA SUPERMELODI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO